

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-023/2024

DENUNCIANTE: ROBERTO LUEVANO RUÍZ

DENUNCIADOS: JOSÉ SALDIVAR ALCALDE Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

SECRETARIO: RIGOBERTO GAYTÁN RIVAS

Guadalupe, Zacatecas, a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva que **a) determina la inexistencia** de las infracciones relativas a la difusión de propaganda gubernamental en tiempos prohibidos por la ley y el uso indebido de recursos públicos atribuidas a José Saldivar Alcalde, **b) la existencia** de las infracciones relativas a la difusión de propaganda gubernamental en tiempo prohibido por la ley, específicamente en periodo de campañas electorales, así como el uso indebido de recursos públicos, atribuidas a Tereso Hernández Escareño y Mauro Germán Martínez Alonso en su calidad de servidores públicos; y **c) ordena dar vista** al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

Glosario

Ayuntamiento:	Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denunciante y/o quejoso:	Roberto Luevano Ruíz
Denunciados:	José Saldivar Alcalde, Presidente Municipal con licencia y entonces candidato en elección consecutiva, Tereso Hernández Escareño, Titular de la Secretaría General y Mauro Germán Martínez Alonso Jefe de Informática, ambos del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas
IEEZ:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Unidad de lo Contencioso/autoridad instructora:	Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado Zacatecas
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Reglamento de Quejas:

Reglamento de Quejas y Denuncias del
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Orgánica del Municipio del Estado de
Zacatecas

Ley Orgánica del Municipio

1. Antecedentes

1.1. Inicio del proceso electoral local. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral local en la entidad para la elección de diputaciones y ayuntamientos.

1.2. Sustanciación del expediente.

1.2.1. Denuncia. El diecinueve de mayo¹, Roberto Luevano Ruíz denunció a José Saldivar Alcalde y Tereso Hernández Escareño, así como, Mauro Germán Martínez Alonso, Presidente Municipal con licencia y candidato a dicho cargo en elección consecutiva, Secretario de Gobierno, y Jefe de la Unidad de Informática, responsable de alimentar la página de comunicados en el portal oficial del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas por las siguientes infracciones:

- Propaganda gubernamental en tiempo prohibido por la ley;
- Uso indebido de recursos públicos;
- Vulneración al principio de imparcialidad de conformidad con el artículo 134 de la *Constitución Federal*.

Ello, debido a la existencia de publicaciones en la página oficial del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, que tienen como finalidad la difusión entre la ciudadanía del referido municipio, para exponer logros y acciones de gobierno para obtener la adhesión, aceptación o mejor percepción ciudadana de José Saldivar Alcalde, Presidente Municipal con licencia y candidato a dicho cargo en elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024.

1.2.2. Acuerdo de radicación, reserva de admisión, investigación y emplazamiento. El veinte de abril, la *autoridad instructora* radicó el asunto; reservó la admisión de la denuncia y el emplazamiento, y ordenó diligencias previas de investigación.

1.2.3. Acuerdo de admisión y reserva de emplazamiento. El veintidós de abril, admitió la queja, y reservó el emplazamiento.

¹ Todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo precisión expresa.

1.2.4. Acuerdo de medidas cautelares. El veinticuatro de abril siguiente, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió acuerdo de medidas cautelares.

1.2.5. Primer acuerdo de emplazamiento. El primero de mayo, la autoridad instructora emplazó a los *Denunciados* y citó al *Denunciante*, a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el seis de mayo posterior.

1.2.6. Remisión del expediente al Tribunal, turno y radicación. En su oportunidad la *autoridad instructora*, remitió a este Tribunal tanto las constancias integradas motivo de la instrucción del presente procedimiento como el informe circunstanciado, por lo cual la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-002/2024, turnarlo a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, para verificar su debida integración, y elaborar el proyecto de resolución correspondiente, quien posteriormente lo tuvo por radicado.

1.2.7. Primer acuerdo plenario. El trece de mayo, el Pleno de este Tribunal ordenó remitir el expediente a la *autoridad instructora* para que realizara diligencias para mejor proveer.

1.2.8. Acuerdo de regularización del procedimiento. El catorce de mayo, la autoridad instructora dictó el acuerdo de regularización del procedimiento especial sancionador.

1.2.9. Segundo acuerdo de admisión e investigación. En la misma fecha, la *Unidad de lo Contencioso* admitió a trámite la queja presentada en contra de los denunciados y ordenó realizar varias diligencias de investigación.

1.2.10. Segundo acuerdo de emplazamiento y audiencia de ley. El tres de junio, la autoridad instructora ordenó emplazar a los *Denunciados* y al *Denunciante* para que comparecieran a la audiencia de ley, la cual, se llevó a cabo el ocho de junio siguiente.

1.2.11. Recepción del expediente. En su oportunidad, la autoridad instructora remitió de nuevamente el expediente a este órgano jurisdiccional.

1.2.12. Turno y radicación. El catorce de junio, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente del procedimiento especial sancionador TRIJEZ-

PES-023/2024 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez para que elabore el proyecto de resolución correspondiente, el cuál fue radicado en la misma fecha.

1.2.13. Segundo acuerdo plenario. En la misma fecha, el Pleno de este órgano jurisdiccional ordenó remitir el expediente a la *autoridad instructora* para que ampliara la investigación.

1.2.14. Acuerdo de regularización del procedimiento. El quince de junio la autoridad instructora dictó acuerdo a través del cual regularizó el procedimiento especial sancionador en estudio.

1.2.15. Tercer acuerdo de admisión e investigación. En la misma fecha, la *autoridad instructora* emitió acuerdo de admisión a trámite de la queja y realizó diligencias de investigación ordenadas en el acuerdo plenario de catorce de junio.

1.2.16. Tercer acuerdo de emplazamiento y tercera audiencia de ley. El cinco de julio, la *autoridad instructora* emplazó al *Denunciado* y citó al *Denunciante* a una tercera audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el once de julio posterior.

1.2.9. Tercera remisión del expediente a este Tribunal. El dieciséis de julio, la *autoridad instructora* remitió el expediente y rindió el correspondiente informe circunstanciado. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta lo retornó a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez para que se revisara la debida integración y se elaborara el proyecto de resolución correspondiente, quien lo tuvo por radicado.

2. Competencia

Este Tribunal es competente para resolver el presente asunto porque se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia la presunta infracción a la normativa electoral por parte de un servidor público con licencia en materia de propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 de la Constitución Federal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la *Constitución Federal*; 42, apartado B, fracción VIII de la

Constitución Local; 405, fracción IV, 417, numeral 1, fracciones I y II, y 423 de la *Ley Electoral*, así como 1, 6, fracción VIII y 17, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

3. Procedencia.

Esta autoridad no advierte que el *Denunciado* hubiere hecho valer alguna causal de improcedencia o que se actualice alguna que impida el análisis de fondo del asunto.

4. Estudio de fondo

4.1. Planteamiento

En su escrito inicial el *Denunciante* señaló lo siguiente:

Desde el día once de abril, se encuentra alojada en la página oficial del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas propaganda gubernamental que tiene por objeto la difusión entre la ciudadanía del referido municipio de logros y acciones de gobierno para obtener la adhesión, aceptación o mejor percepción ciudadana de José Saldivar Alcalde, Presidente Municipal con licencia y candidato a dicho cargo en elección consecutiva en el proceso electoral local 2023-2024.

Dicha información se contiene en el vínculo siguiente:

<https://ciudadguadalupe.gob.mx/>

Dentro del apartado de comunicados, alojado en el hipervínculo siguiente:

<https://ciudadguadalupe.gob.mx/comunicados/>

Lo anterior, porque desde la perspectiva del *Denunciante* se trata de propaganda gubernamental que se difunde durante el periodo de campañas electorales dentro del presente proceso electoral 2023-2024, en la que se difunden logros y acciones de gobierno municipal, la cual tienen como finalidad la adhesión, aceptación o mejor percepción ciudadana de José Saldivar Alcalde.

Además, porque la figura central de los comunicados es José Saldivar Alcalde, en su calidad de Presidente Municipal con licencia y candidato a dicho cargo en elección consecutiva, utilizando como medio de difusión la página oficial del

Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, el cual se administra con recursos públicos de naturaleza material, humana y económica.

Lo que implica a consideración del *Denunciante* la transgresión a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo, de la *Constitución Federal*, lo cual evita que la población del municipio de Guadalupe, Zacatecas este plenamente informada para expresar su voluntad sin restricciones, con datos accesibles, reales, y no mediante la ejecución de acciones que rompen los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad de los comicios.

Por lo que solicita se tengan por acreditadas las infracciones denunciadas y se impongan las sanciones correspondientes por tales conductas.

Por su parte, los *Denunciados* refirieron que es falso que se hayan realizado conductas que acrediten promoción personalizada y vulneración a la veda electoral, como lo manifiesta el quejoso, pues a su ver los dichos en que basa la presente queja carecen de elementos de convicción y además se encuentra alejado de todo sustento jurídico; pues única y exclusivamente se hizo referencia a cuestiones de la vida diaria en cuanto a las labores realizadas dentro del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

De igual forma, sostuvieron que contrario a lo afirmado por el *Denunciante* las notas informativas denunciadas fueron publicadas previo al inicio de periodo de campañas; es decir, antes del primero de marzo. Tal como se puede corroborar con el medio de convicción que se propone desahogar, relativo al informe de autoridad para que detalle la fecha en que fueron publicadas las notas informativas denunciadas y que fueron motivo de su retiro por la imposición de medidas cautelares y el número de visitas que obtuvieron dichas notas informativas.

Además, en el caso de José Saldivar Alcalde menciona en su escrito de alegatos que las publicaciones denunciadas se realizaron en los tiempos establecidos y permitidos por la normativa electoral sin menoscabar o transgredir la misma. Lo anterior, porque desde su punto de vista, dichas publicaciones se estuvieron difundiendo en la página denunciada, pero no se realizaron dentro de las campañas electorales, si bien, se continuó con su difusión durante el periodo de campañas, dicha excepción no es motivo de coercibilidad porque de acuerdo a criterios de la Sala Superior la información que se encuentre en difusión en plataformas gubernamentales no será motivo

de alguna sanción siempre y cuando se haya dado antes de los tiempos prohibidos.

Asimismo, refiere que de las publicaciones denunciadas se desprende que en ninguna de ellas los logros difundidos y dados a conocer a la ciudadanía se realizan como logros personales, al contrario se dieron como logros gubernamentales que se desprenden de una serie de políticas previamente establecidas, derivadas de los programas sociales que se han desarrollado a lo largo de la administración municipal 2021-2024, lo cual no ha sido producto de la improvisación o extemporaneidad como lo quiere hacer valer la parte quejosa.

De igual forma, señala que se trata de propaganda gubernamental ya que emana de una dependencia de gobierno y que su contenido alude a la implementación de la estrategia de servicios sociales que se brinda a la ciudadanía. Donde se deben resaltar que los logros mencionados no se hacen en primera persona porque se hacen saber a la población como logros sociales que pertenecen a un movimiento político y no de forma personal.

Si bien, las publicaciones denunciadas estuvieron presentes durante la campaña electoral, lo cierto es que su incorporación a las plataformas electrónicas se hizo con antelación a las mismas, por lo que dicha acción se realizó en todo momento apegada a la legalidad. En ningún momento se subieron a la página en periodo de campaña, sin embargo su difusión si, acciones que no son prohibidas por la ley.

Finalmente, los *Denunciados* señalan que debe sancionarse a Roberto Luevano Ruíz porque su denuncia es evidentemente frívola, de acuerdo a lo señalado por la jurisprudencia 33/2002.

4.2. Materia de la controversia.

De acuerdo con lo planteado por las partes, en este asunto debe analizarse:

A. La existencia de los hechos denunciados.

B. En el supuesto de que se acredite su existencia, si constituyen una infracción a la normatividad electoral. En esa lógica tendrá que definirse:

B.1. Si se configura o no propaganda gubernamental en tiempo prohibido por la ley, por parte de los *Denunciados*.

B.2. Si se configura o no el uso indebido de recursos públicos

B.3. Si se configura o no vulneración al principio de imparcialidad por parte de Tereso Hernández Escareño y Mauro Germán Martínez Alonso, en su calidad de Secretario de Gobierno y Jefe de la Unidad de Informática, ambos del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

C. Si se demuestra la infracción, se analizará si está acreditada la responsabilidad de los *Denunciados*, en el caso de José Saldivar Alcalde, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Guadalupe, se calificarán las faltas y se individualizará la sanción correspondiente.

D. En su caso, si se da vista al superior jerárquico porque Tereso Hernández Escareño y Mauro Germán Martínez Alonso son servidores públicos.

E. Y finalmente, si debe sancionarse al *Denunciante* por la presentación de una queja presuntamente frívola, como afirman los *Denunciados*.

A. Existencia de los hechos.

Previo al análisis de las infracciones denunciadas en el presente asunto es necesario verificar la existencia de los hechos y las circunstancias en que se realizaron, a partir de las afirmaciones de las partes y los medios de prueba por ellos ofrecidos, así como por los que fueron recabados por la *autoridad instructora* en la sustanciación del procedimiento.

A.1. Pruebas.

i. Pruebas aportadas por el *Denunciante*.

a. Técnicas.

- Ligas electrónicas siguientes:
 - <https://ciudadguadalupe.gob.mx/>
 - <http://ciudad Guadalupe.gob.mx/comunicados/>

b. Documentales.

- Públicas
 - Acta de certificación de ligas electrónicas levantada el trece de abril, por la Lic. Saydha Monserrat Carrillo Herrera, Coordinadora Electoral de la Unidad de Oficialía Electoral del *IEEZ*;
- Privadas

- Copia simple de la resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024 emitida por el Consejo General del IEEZ, mediante la cual se declara la procedencia de registro de las candidaturas para integrar los ayuntamientos de los municipios del estado de Zacatecas por el principio de mayoría relativa, para participar en el proceso electoral local 2023-2024.
- Copia simple de la credencial de elector a nombre del *Denunciante*.
- **Instrumental de Actuaciones.**
- **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.**

ii. Pruebas aportadas por los *Denunciados*.

a. Documental publica:

- Informe que emita la autoridad municipal.

iii. Pruebas recabadas por la *autoridad instructora*.

a. Documentales públicas:

- Copia certificada de la carátula de registro de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en la cual se incluye al *Denunciante* como candidato a presidente al referido cargo y municipio.
- Oficio 576/2024 suscrito por la Licenciada María de la Luz Muñoz Morales Síndica del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por el que informó que el Secretario de Gobierno Municipal es el Licenciado Tereso Hernández Escareño, así como, que a la fecha no existe Titular del Área de Comunicación Social; que la dirección electrónica del Ayuntamiento es <http://gobiernodeguadalupe.gob.mx/>, y que la persona responsable de alimentar el portal de internet es el Ingeniero en Sistemas Computacionales, Mauro Germán Martínez Alonso, jefe del Departamento de Informática, adjuntando la documentación siguiente:

i) Copia certificada de la constancia de sindica electa, de fecha quince de abril.

ii) Copia certificada del nombramiento del Licenciado Tereso Hernández Escareño como Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

iii) Oficio número 171, suscrito por el Titular del Departamento de Capital Humano del *Ayuntamiento*, a través del cual informa que Mauro Germán Martínez Alonso presta sus servicios como titular de la Unidad de Informática.

iv) Oficio número 575/2024 suscrito por la Licenciada María de la Luz Muñoz Morales, Síndica Municipal, a través del cual hace del conocimiento que ha sido acatada la medida cautelar dentro del expediente PES/IEEZ/UCE/054/2024, respecto al contenido de la página <http://ciudadguadalupe.gob.mx/comunicados>, la cual ha sido dada de baja y ya no se encuentra disponible para su acceso.

v) Oficio número 14 suscrito por el Ingeniero en Sistemas Computaciones, Mauro Germán Martínez Alonso Jefe de la Unidad de Informática mediante el cual informa el cumplimiento a la medida cautelar y hace del conocimiento que todo el contenido de la página <http://ciudadguadalupe.gob.mx/comunicados> ha sido dada de baja y ya no se encuentra disponible para su acceso.

vi) Oficio número 2899/02/2024 suscrito por Tereso Hernández Escareño, Secretario de Gobierno, mediante el cual informó que él es el encargado de la referida secretaría, así como, que el área de Comunicación Social se encuentra acéfala y que la dirección electrónica del portal de internet oficial del Ayuntamiento es <https://gobiernodeguadalupe.gob.mx/ayuntamiento/>, además, de que el Ingeniero en Sistemas, Mauro Germán Martínez Alonso, Jefe del Departamento de Informática es quien dentro de sus funciones alimenta el contenido de la página.

vii) Acta de certificación de direcciones electrónicas del veintisiete de abril, levantada por la Oficialía Electoral del *IEEZ*.

A raíz de los acuerdos plenarios emitidos por este órgano jurisdiccional el trece de mayo y el catorce de junio, en los que se determinó la indebida integración, la *Unidad de lo Contencioso* llevo a cabo diligencias para mejor proveer recabando las pruebas siguientes:

Documentales públicas:

- Oficio número 0598/2024 suscrito por el Secretario de la Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por el que informó que el municipio no destina

recurso alguno para la publicación de comunicados en las páginas <https://ciudadguadalupe.gob.mx/> y <http://ciudadguadalupe.gob.mx/comunicados/>.

- Oficio número 3174/05/2024 signado por la Secretaría de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, a través del cual informó que el único recurso utilizado es de un solo servidor público que tras un ordenador subió las publicaciones a los sitios web <https://ciudadguadalupe.gob.mx/> y <http://ciudadguadalupe.gob.mx/comunicados/>.
- Oficio 267/2024 signado por el Jefe del Departamento de Capital Humano del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, mediante el cual comunica que se trató de la utilización de recursos humanos, toda vez que es un servidor público el que se encarga de alimentar la página oficial del referido municipio.
- Oficio 1173/05/2024 suscrito por el Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas.
- Escrito de fecha veintisiete de mayo mediante el cual el Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas y Encargado de Despacho del Presidente informó el tipo de plaza a la que corresponde el responsable de alimentar el portal oficial del Ayuntamiento y su ingreso mensual, anexando copia certificada de comprobante fiscal.
- Oficio número 290/UJL/2024 signado por el Jefe del Departamento de Capital Humano del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a través del cual proporciona copia certificada de las licencias expedidas a José Saldivar Alcalde durante el proceso electoral 2023-2024.
- Oficios número 742/2024, 773/2024, 782/2024 y 788/2024 con su respectiva certificación, signado por el Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante el cual informa la aprobación de las solicitudes de licencia de separación del cargo de José Saldivar Alcalde.
- Oficio número 019/2024 signado por el Jefe de la Unidad de Informática del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, a través del cual informa la fecha en que fue publicada la propaganda denunciada, anexando capturas de pantalla.
- Escrito signado por José Saldivar Alcalde mediante el cual designa a representantes legales.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 409 de la *Ley Electoral* en relación con el 48 del *Reglamento de Quejas* las pruebas documentales públicas reseñadas en este apartado tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, las documentales privadas y técnicas únicamente tiene valor indiciario.

A.2. Hechos acreditados

i. Calidad de los Denunciados

Es un hecho público que, en el momento de la denuncia, José Saldivar Alcalde tenía la calidad de entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, mientras que Tereso Hernández Escareño y Mauro Germán Martínez Alonso tenían la calidad de servidores públicos del referido municipio.

Del análisis y concatenación de los medios de prueba aportados por el *Denunciante*, así como, los recabados por la autoridad instructora, además de los aportados por los *Denunciados*, se tiene por acreditado el siguiente hecho:

ii. La existencia y contenido del portal de internet oficial del Gobierno de Guadalupe, Zacatecas.

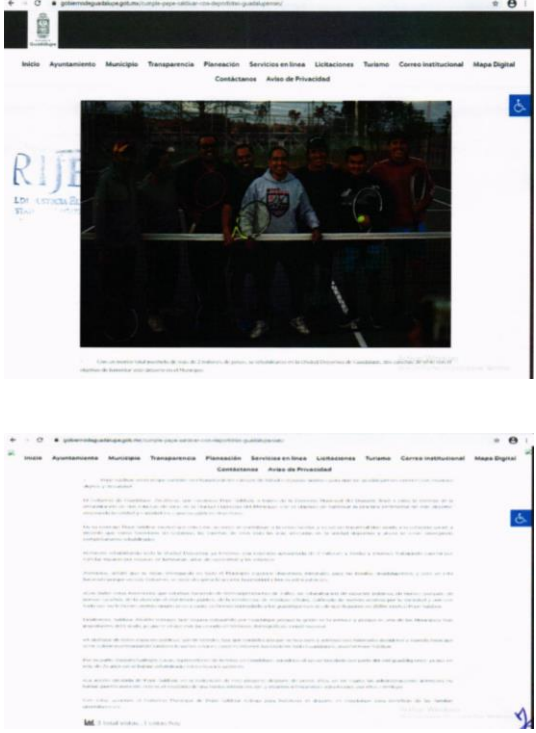
Del escrito de denuncia y acuerdo de medidas cautelares del veinticuatro de abril, así como, del oficio número 575/2024 suscrito por la Licenciada María de la Luz Muñoz Morales, Síndica Municipal, además del oficio número 14 suscrito por el Ingeniero en Sistemas Computacionales, Mauro Germán Martínez Alonso, Jefe de la Unidad de Informática; se desprende la existencia de la dirección electrónica <https://gobiernodeguadalupe.gob.mx/ayuntamiento/>, la cual pertenece al gobierno municipal de Guadalupe, Zacatecas.


Aunado a lo anterior, se tiene lo manifestado por la Licenciada María de la Luz Muñoz Morales, Síndica del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a través del oficio 576/2024 en el que aduce que la persona responsable de alimentar el portal de internet es el Ingeniero en Sistemas Computacionales, Mauro Germán Martínez Alonso, jefe del Departamento de Informática.


Pero además, en el expediente obra el Oficio número 14 suscrito por el Ingeniero en Sistemas Computacionales, Mauro Germán Martínez Alonso Jefe de la Unidad de Informática mediante el cual informa el cumplimiento a la


medida cautelar y hace del conocimiento que todo el contenido de la página <http://ciudadguadalupe.gob.mx/comunicados> a sido dada de baja y ya no se encuentra disponible para su acceso.

Asimismo, del acta de certificación de ligas electrónicas levantada por la Licenciada Zaydha Monserrat Carrillo Herrera, Coordinadora de la Unidad de la Oficialía Electoral del IEEZ, el trece de abril, se advirtió la existencia de las imágenes y frases siguientes:

Imagen	Frase o texto
<p>Imagen 1</p> 	<p>“Con un monto total invertido de más de 2 millones de pesos, se rehabilitaron en la Unidad Deportiva de Guadalupe, dos canchas de tenis con el objetivo de fomentar este deporte en el municipio, Pepe Saldivar anuncio que también se rehabilitaran los campos de futbol con pasto sintético para que los guadalupenses cuenten con espacios dignos y de calidad; el Gobierno de Guadalupe, Zacatecas, que encabeza Pepe Saldivar, a través de la Dirección Municipal del Deporte, llevó a cabo la entrega de la rehabilitación de dos canchas de tenis en la Unidad Deportiva del Municipio, con el objetivo de fomentar la práctica profesional de este deporte, mejorando la calidad y cantidad los espacios públicos deportivos. En su mensaje Pepe Saldivar explicó que con estas acciones se contribuye a la unión familiar y es un eje transversal que ayuda a la cohesión social, y recordó que como Secretario de Gobierno, las canchas de tenis eran las más afectadas en la unidad deportiva y ahora se están entregando completamente rehabilitadas. Estamos rehabilitando toda la Unidad Deportiva, ya tenemos una inversión aproximada de 2 millones y medio y estamos trabajando cancha por cancha, espacio por espacio, en luminarias, áreas de uso común y los rebotes. Así mismo, señaló que están entregando en todo el municipio espacios deportivos integrales, para las familias guadalupenses y esto se está haciendo porque en este Gobierno se tiene disciplina financiera, honestidad y buena administración. Con todas estas inversiones que estamos haciendo de reencarpetamiento de calles, de rehabilitación de espacios públicos, de nuevos parques de nuevas canchas, de la atención al alumbrado público, de la recolección de residuos sólidos, calificada de manera positiva por la sociedad y aun con todo eso, no le hemos pedido ningún peso a nadie, no hemos endeudado a los guadalupenses desde que llegamos en 2018, explicó Pepe Saldivar. Finalmente, Saldivar Alcalde subrayó, que seguirá trabajando por Guadalupe, porque la gente se lo merece y porque es uno de los municipios más importantes del Estado, ya que es el que más ha crecido en términos demográficos a nivel nacional. A disfrutar de estos espacios públicos son de ustedes hay que cuidarlos porque se hizo bien y además con materiales duraderos y cuando haya que venir a darle mantenimiento también lo vamos a hacer, como lo estamos haciendo en todo Guadalupe, anuncio Pepe Saldivar. Por su parte Rodolfo</p>

	<p><i>Gallegos Casas, representante de tenistas en Guadalupe, agradeció el apoyo brindado por parte del edil guadalupense, ya que en más de 25 años no se habían rehabilitado estos espacios públicos. La acción decidida de Pepe Saldivar, en la realización de este proyecto después de tantos años en los cuales las administraciones anteriores no habían puesto atención, este es el resultado de una buena administración y estamos infinitamente agradecidos por ello, concluyó que con estas acciones el Gobierno Municipal de Pepe Saldivar trabaja para fortalecer el deporte en Guadalupe para beneficio de las familias guadalupenses.”</i></p>
<p>Imagen 2</p> 	<p><i>“Se invierte más de 550 mil pesos en la construcción de la sala de descanso del panteón ejidal de la comunidad de Zoquite; esta obra se realizó a través del programa 2x1 con la participación del Club de Migrantes Manos Unidas de Guadalupe y de la federación de Zacatecanos unidos en Atlanta Georgia, con el objeto de que las familias de la comunidad de Zóquite cuenten con un espacio digno en el que puedan despedir a sus familiares según los usos y costumbres, el Gobierno de Guadalupe, Zacatecas, a cargo de Pepe Saldivar a través del programa 2x1 para Migrantes, la Secretaría del Zacatecano Migrante y la Secretaría de Obras Públicas, llevó a cabo la entrega de la construcción de la sala de descanso en el panteón ejidal de la comunidad de Zóquite. En su mensaje, Pepe Saldivar agradeció al Gobernador David Monreal Ávila, por los programas que lleva a cabo desde su Gobierno, con la finalidad de brindarles bienestar a todas las familias del Municipio de Zacatecas, en especial por el apoyo que le da siempre a Guadalupe. Ahorita estamos entregando una obra importante, pero lo más importante de todo, es que estamos trabajando para darles una segunda etapa en esta obra, refirió Pepe Saldivar. Asimismo refirió que es gracias a la disciplina financiera, al ahorro y a la honestidad con la que se está conduciendo su Gobierno, que se ha podido cumplir con los guadalupenses, porque cuando el Gobierno no roba, alcanza para todos y para cubrir más necesidades. Además Pepe Saldivar refirió que vienen más proyectos importantes para la comunidad de Zóquite, sobre todo en materia deportiva, y se estarán dando a conocer más adelante. Finalmente añadió que es más difícil hacer las cosas mal que hacerlas bien, y eso se logra administrando de manera honesta el dinero del pueblo, para regresarlo con servicios básicos y de calidad, con espacios públicos, sociales, deportivos, culturales y religiosos que merecen las familias guadalupenses, sin necesidad de endeudar la administración. Por su parte, Ivón Delgado Molina, directora del programa 2x1, en representación de Iván Reyes Millán, Secretario del Zacatecano Migrante, reconoció el esfuerzo de los habitantes de la comunidad de Zóquite, por luchar para que esta obra se viera materializada, y añadió que ojalá este no sea el último proyecto en llevarse a cabo, ya que Guadalupe, es uno de los municipios que más participa dentro del programa 2x1. Noel Fuentes Carlos, Delegado de la Comunidad de Zóquite, agradeció a Pepe Saldivar, por cristalizar en su administración lo que por más de 15 años estuvieron solicitando, gracias Presidente porque hay que recalcarlo es un excelente Presidente, pero sobre todo es un excelente ser humano, una persona que escucha, que atiende y que está al servicio de la gente. Con estas acciones Pepe Saldivar refuerza su compromiso</i></p>

<p>Imagen 3</p> 	<p>por ofrecer más obras de calidad a las familias de todas las comunidades del Municipio.”</p> <p>“Pepe Saldivar entrega barda perimetral en telesecundaria de la comunidad de la Zacatecana; con una inversión convenida de casi 1 un millón de pesos, se realizó esta obra que beneficia a más de 300 alumnos; Pepe Saldivar, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, llevó a cabo este día la inauguración de la obra correspondiente a la barda perimetral de la Telesecundaria Jesús González Ortega de la Comunidad de la Zacatecana. En su mensaje el Presidente Municipal expresó que estas acciones permiten que alumnos, maestros y personal administrativo de esta institución educativa cuenten con la protección adecuada para que realicen sus respectivas actividades con mayor seguridad. Comentarles que este tipo de obras son el reflejo de nuestro compromiso que tenemos para coadyuvar en el mejoramiento de la infraestructura de las escuelas en el municipio de Guadalupe, incluyendo a las comunidades, porque también hay que voltearlas a ver y atenderlas como se debe, en este caso apostándole a la educación, refirió Pepe Saldivar. Asimismo, explicó que dicha obra es el resultado de un trabajo en equipo entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como también de la sociedad de padres de familia, para así poder construir esta barda perimetral cuya inversión fue de cerca de 1 millón de pesos y beneficiara a más de 300 alumnos. Se trata de una obra que consta de 169 metros de muro de bloques aparente con cadenas de desplante, castillos y cadenas de cerramiento de 15x20 centímetros armados con 4 varillas con una altura de 2.40 metros. Por su parte, Aribeen Guadalupe Sandoval López, Director de la Telesecundaria Jesús González Ortega a gradeció a nombre de la comunidad escolar el apoyo recibido por parte de las diferentes instancias gubernamentales a través de la construcción de la barda perimetral mencionando que ahora los alumnos principalmente, pueden estar seguros de estar aquí y a lo que ellos vienen que es a estudiar y no estar preocupados de lo que sucede afuera. En este acto, el Director de la Telesecundaria Jesús González Ortega, aprovecho la visita del Presidente Municipal Pepe Saldivar para hacerle la solicitud de construcción de un domo, petición a la que Pepe Saldivar se comprometió a realizar las gestiones necesarias para este proyecto. Con acciones de este tipo, el Gobierno de Guadalupe, Zacatecas, que preside Pepe Saldivar, refrenda su compromiso de contribuir a través de diferentes proyectos, con el fortalecimiento de la infraestructura educativa y con ello garantizar espacios dignos y funcionales para el desarrollo integral de las y los estudiantes guadalupenses.”</p>
<p>Imagen 4</p>	<p>“Se invirtieron más de 500 mil pesos para la pavimentación de más de 1 mil 200 metros cuadrados de acceso a este inmueble; cuando el gobierno administra bien el dinero, alcanza para este tipo de obras: Pepe Saldivar; el Gobierno de Guadalupe, Zacatecas, que preside Pepe Saldivar, a través de la Secretaría de Obras Públicas, hizo entrega de la obra correspondiente a la pavimentación del acceso al Centro de Desarrollo para el Bienestar de la Comunidad de la Zacatecana. En un evento donde Saldivar Hizo énfasis en la importancia de contar con espacios dignos que contribuyan a la sana convivencia y esparcimiento. Esta obra permitirá que los habitantes de la Zacatecana y usuarios de este Centro de Bienestar transiten</p>

	<p>de manera cómoda y segura, y esto es el reflejo de cuando el gobierno administra bien el dinero alcanza para este tipo de obras que impactan de manera positiva en el desarrollo social, destaco Pepe Saldivar. Asimismo, detalló que con una inversión superior a los 500 mil pesos, se aplicaron 1 mil 210 metros cuadrados de piso de mezcla asfáltica en caliente de 5 centímetros de espesor, 84 metros cuadrados de banquetta de concreto, así como 59 metros lineales de guarnición de concreto y 59 metros lineales de pintura tráfico amarillo. Pepe Saldivar recordó que aunado a esta obra de pavimentación se ha realizado la rehabilitación del Centro de Desarrollo para el Bienestar en diferentes etapas, lo que significa que ahora es un espacio funcional para que los usuarios disfruten de las diversas actividades artísticas, deportivas y culturales que se llevan a cabo. Por su parte, Diana Galaviz Tinajero Secretaria del Bienestar Social del Municipio de Guadalupe, menciona que una de las prioridades del Gobierno Municipal es el rescate de los espacios públicos y argumentó que el objetivo es mantener este tipo de centros con vida y darles la atención adecuada y el respeto que ustedes se merecen. Con estas acciones el Ayuntamiento de Guadalupe que encabeza Pepe Saldivar, da cumplimiento a las demandas y requerimientos que realiza la ciudadanía a favor del desarrollo de su entorno social.</p>
--	--

Por lo anterior, se tiene por acreditada de manera fehaciente la existencia del contenido del portal de internet y/o la página electrónica y que pertenece al Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la publicación de diversas imágenes y frases, las cuales serán analizadas en su oportunidad.

B. Análisis de las infracciones denunciadas.

B.1. ¿Se configura la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales y el uso indebido de recursos públicos?

i. Marco normativo.

El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la *Constitución Federal*² establece que los servidores públicos tienen la obligación de actuar en todo momento con cuidado y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, que pueden ser económicos, materiales y humanos, que estén bajo su

² **Artículo 134** [...] Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...
La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esa propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

responsabilidad, sin influir en la equidad en la contienda en un proceso electoral.

Asimismo, dispone que la propaganda de todo tipo, que difundan los entes públicos, deberá tener carácter institucional, fines informativos, educativos o de orientación social, y prohíbe que mediante ella se realice promoción personalizada de servidores públicos, a través del nombre, la imagen, logros, las voces o símbolos en el desempeño de su cargo.

El objetivo de la norma es evitar la inequidad en la contienda, vía el uso de recursos públicos, y que se utilice el cargo para promover ambiciones personales de naturaleza política³, para posicionarse de cara a un proceso electivo, mediante propaganda encubierta, so pretexto de informar a la ciudadanía respecto de la gestión o la función pública.

El párrafo séptimo de la norma constitucional prescribe que los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, los apliquen con imparcialidad, con el objeto de salvaguardar la equidad en la contienda electoral, y así evitar que algún partido político o candidato obtenga un beneficio que afecte el equilibrio de la contienda.

El párrafo octavo, por su parte, también tiene como objeto salvaguardar la equidad en la contienda electiva prohibiendo a los servidores públicos que utilicen propaganda gubernamental en la que se resalte su nombre, imagen, voz y logros para hacer promoción personalizada.

Sin embargo, no toda propaganda que utilice la imagen o el nombre del servidor público es contraria al artículo 134 de la *Constitución Federal*, pues para ello es necesario que primero se analice si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales.

Para identificar si la propaganda es contraria a lo prescrito por la norma constitucional⁴ debe atenderse a los elementos siguientes:

³ Al respecto véase la Acción de Inconstitucionalidad 42/2014.

⁴ Jurisprudencia 12/2015, de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICALA**. Consultable en la liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=propaganda.personalizada>

- a) Personal o subjetivo.** Se justifica si la propaganda contiene voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.
- b) Objetivo o material.** Es preciso analizar el contenido para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional, y
- c) Temporal.** Verificar si la promoción se llevó fuera o dentro del proceso electoral. Si ocurrió dentro del proceso se genera la presunción de que la propaganda tuvo como propósito incidir en la contienda.

Cabe indicar que las limitaciones no se traducen en una prohibición absoluta para que las personas servidoras públicas hagan del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esta disposición tiene por alcance regir su actuación en cuanto al uso de recursos públicos y la emisión de propaganda gubernamental, a efecto que eviten valerse de ella, con el propósito de obtener ventajas indebidas en desequilibrio del principio de equidad.

La Sala Superior ⁵ ha considerado que se está frente a propaganda gubernamental, cuando es difundida, por los poderes federales, estatales y municipales; y la ha definido como el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las y los servidores o entidades públicas que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Es decir, se está frente a propaganda gubernamental⁶ cuando es difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos, así como cuando su contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público.

⁵ Criterio sostenido en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-REP-33/2022 y acumulados y SUP-REP-433/2021.

⁶ Véase el SUP-RAP-74/2011.

De tal modo que, se actualiza la propaganda gubernamental personalizada cuando se pretende promocionar velada o implícitamente al servidor público.

De igual manera ha reiterado⁷ que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:

- a. La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;
- b. Que se realice mediante actos, escritos, publicaciones, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;
- c. Que se advierta que su finalidad es difundir logros, acciones, obras o medidas de Gobierno;
- d. Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, y;
- e. Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

Asimismo, ha sostenido que las restricciones en materia de propaganda gubernamental pueden materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional, sin que ello implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse de manera objetiva para su sanción.

Por otra parte, ha establecido que las redes sociales son medios de comunicación masiva que, si bien carecen de una regulación específica, también constituyen medios comisivos para infracciones en materia electoral.

El hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial, lo cual no implica dejar de tomar en cuenta sus particularidades.

También ha reconocido la permisión de difundir información pública de carácter institucional en portales de internet y redes sociales, durante las campañas y la veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni

⁷ Criterio sostenido en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-REP-39/2024, SUP-REP-225/2022 y acumulados, SUP-REP-151/2022 y acumulados.

contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, pues se relaciona con trámites administrativos y servicios a la comunidad⁸.

De manera que, los servidores públicos tienen el deber de cuidar que sus mensajes no contengan elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales o en la opinión pública durante los procesos electorales federal o local, por lo que deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser retomados por los medios de comunicación para su posterior difusión.

En el mismo sentido, la *LGIFE*, en su artículo 449, párrafo 1, incisos d) y e)⁹, establece que constituyen infracciones de las servidoras y servidores públicos de los órganos de gobierno municipales el incumplimiento al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, y la difusión de propaganda que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del mismo precepto.

Por otra parte, los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la *Constitución Federal*; 209, párrafo 1, de la *LGIFE*; y 167, numerales 2 y 3, de la *Ley Electoral*, disponen que durante el tiempo de las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda clase de propaganda gubernamental, del gobierno estatal y municipal, así como de sus dependencias y organismos.

Asimismo, señalan que las únicas expresiones permitidas serán cuando se traten de campañas de información de las autoridades electorales, de protección civil necesaria en caso de emergencia en materia de salud y educativa.

⁸ Tesis XIII/2017, de rubro: **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.**

⁹ **Artículo 449.**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley o de las servidoras y servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y de cualquier otro ente público:

[...]

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución.

La Sala Superior, ha señalado que la finalidad de impedir la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, es evitar que los entes públicos puedan influir en la percepción ciudadana durante las campañas, y que la normativa que regula esa prohibición, tiene por objeto salvaguardar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, los cuales son rectores de los procesos comiciales.

Igualmente ha determinado, que debe de suspenderse la propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, en virtud de que, tiene como objetivo no lesionar la inequidad en la contienda, evitando se promocióne a un partido político o candidato para lograr una posición de ventaja indebida, así como el uso del poder utilizando propaganda gubernamental con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

Además, es importante tener en cuenta que la única información que puede seguirse difundiendo en los portales de internet durante las campañas electorales y la veda electoral, es la de información pública de carácter institucional, la cual versa sobre los servicios que presta el gobierno, así como las herramientas para que se tenga conocimiento de los servicios y requisitos que deben realizar, tales como, tramites en línea y formas de pago de impuestos y servicios¹⁰.

En cuanto a lo dispuesto en esta infracción, es importante señalar que el impedimento de difundir propaganda gubernamental durante las campañas y hasta que concluya la jornada electoral no limita a los medios de comunicación gubernamental llevar a cabo la cobertura o difusión de los actos que realicen los servidores públicos, de ahí que no deba confundirse la cobertura informativa con las manifestaciones que éstos hagan ante los medios de comunicación, las cuales a partir de su contenido son susceptibles de constituir propaganda gubernamental.

Por lo tanto, en el caso concreto, lo correspondiente es verificar si se acredita la infracción relativa a difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la ley, por lo que se procederá a realizar un estudio de las

¹⁰ Tesis XIII/2017 de rubro: **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.** Consultable en la gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, número 20, 2017, páginas 28 y 29.

imágenes y frases arrojadas en el portal de internet perteneciente al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, cuya existencia quedó previamente acreditada.

Del análisis del contenido de la imagen **1**, así como, de las frases referida en ella, se advierte que se difundió en la página oficial del municipio de Guadalupe, Zacatecas, cuyo contenido es posible advertir logros de gobierno relativos a manifestar que el Gobierno de Guadalupe que encabeza "*Pepe Saldivar*" a través de la Dirección Municipal del Deporte ha realizado una inversión de dos millones y medio de pesos para la rehabilitación de la unidad deportiva de Guadalupe, específicamente para dos canchas de tenis, resaltando el nombre de "*Pepe Saldivar*" y anunciando que también se rehabilitaran las canchas de fútbol con pasto sintético.

Además, emitiendo un mensaje para explicar que con esas acciones se contribuye a la unión familiar y es un eje transversal que ayuda a la cohesión social, refiriendo que se está rehabilitando toda la Unidad Deportiva espacio por espacio, luminarias, áreas de uso común y los rebotes, resaltando que todo eso se está haciendo porque se tiene disciplina financiera, honestidad y buena administración, por eso se está haciendo los reencarpetamientos de calles, rehabilitación de espacios públicos de nuevos parques, nuevas canchas, atención al alumbrado público, recolección de residuos sólidos.

Destacando que ha sido calificada de manera positiva por la sociedad y que aun con todo eso no se le ha pedido un peso a nadie porque no se ha endeudado a los guadalupenses, concluyendo que se seguirá trabajando por Guadalupe, porque la gente se lo merece y porque es uno de los municipios más importantes del estado ya que es el que más ha crecido en términos demográfico a nivel nacional. Agregando que hay que disfrutar esos espacios públicos, hay que cuidarlos porque se hicieron bien con materiales duraderos y cuando haya necesidad de darle mantenimiento también se va a hacer como se está haciendo en todo Guadalupe.

Enseguida, de la imagen número **2** se desprende un texto que se refiere a la inversión de más de quinientos cincuenta mil pesos en la construcción de la sala de descanso del panteón ejidal de la comunidad de Zóquite, obra que se realizó a través del programa 2x1 con la participación del club de migrantes Manos Unidas de Guadalupe y de la Federación de Zacatecanos Unidos en Atlanta, Georgia, con el objetivo de que las familias cuenten espacio digno en

el que puedan despedir a sus familiares según los usos y costumbres, el Gobierno de Guadalupe, Zacatecas a cargo de *“Pepe Saldivar”* a través del programa 2x1 para Migrantes, la Secretaria del Zacatecano Migrante y la Secretaría de Obras Públicas, llevó a cabo la entrega de la construcción de esa obra.

Asimismo, se advirtió un mensaje de *“Pepe Saldivar”* agradeciendo al Gobernador David Monreal Ávila por los programas que lleva a cabo desde su Gobierno, con la finalidad de brindarles bienestar a todas las familias de los Municipios de Zacatecas, y en especial por el apoyo que siempre le da a Guadalupe; así como, refiriendo que ya se está trabajando para darles una segunda etapa en esa misma obra, resaltando que ello es posible gracias a disciplina financiera, al ahorro y la honestidad con la que se está conduciendo su Gobierno.

Porque cuando el Gobierno no roba alcanza para cubrir más necesidades, además refirió que vienen más proyectos importantes para la Comunidad de Zóquite, sobre todo en materia deportiva los que se darán a conocer más adelante. Señala que es más difícil hacer las cosas mal que hacerlas bien, y eso se logra administrando de manera honesta el dinero del pueblo para regresarlo con servicios básicos y de calidad con espacios públicos, sociales, deportivos, culturales y religiosos sin necesidad de endeudar a la administración.

De igual forma, de la imagen número **3** se observa el texto donde se señala que *“Pepe Saldivar”* entrega barda perimetral en la Telesecundaria Jesús González Ortega de la comunidad de la Zacatecana, refiriéndose a una inversión de casi un millón de pesos, la cual beneficiara a más de trescientos alumnos, en su mensaje expresó que los alumnos, maestros y personal administrativo de esta institución educativa cuenten con la protección adecuada para que realicen sus respectivas actividades con mayor seguridad.

Asimismo, refirió que este tipo de obras son el reflejo del compromiso que tiene para coadyuvar en el mejoramiento de la infraestructura de las escuelas en el municipio de Guadalupe, incluyendo a las comunidades, porque también hay que voltearlas a ver y atenderlas como se debe, en este caso apostándole a la educación, también explicó que dicha obra es el resultado de un trabajo en equipo entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como también de la sociedad de padres de familia; resaltando que el Gobierno de Guadalupe,

Zacatecas, que preside “*Pepe Saldivar*”, refrenda su compromiso de contribuir a través de diferentes proyectos, con el fortalecimiento de la infraestructura educativa y con ello garantizar espacios dignos y funcionales para el desarrollo integral de las y los estudiantes guadalupenses.

En ese mismo sentido, de la imagen número 4 se aduce el texto referente a la inversión de más de quinientos mil pesos por parte del Gobierno de Guadalupe, Zacatecas, que preside “*Pepe Saldivar*”, a través de la Secretaría de Obras Públicas, para la pavimentación del acceso al Centro de Desarrollo para el Bienestar de la Comunidad de la Zacatecana. En un evento donde Saldivar hizo énfasis en la importancia de contar con espacios dignos que contribuyan a la sana convivencia y esparcimiento. Esta obra permitirá que los habitantes de la Zacatecana y usuarios de este Centro de Bienestar transiten de manera cómoda y segura, resaltando que esto es el reflejo de cuando el gobierno administra bien el dinero alcanza para este tipo de obras que impactan de manera positiva en el desarrollo social.

Del análisis realizado, se destaca que las expresiones mencionadas en los materiales denunciados tienden a realizar manifestaciones referentes a acciones de Gobierno atribuibles al referido alcalde con licencia y entonces candidato a dicho cargo en elección consecutiva, con la finalidad de continuar con esa administración. Lo anterior, en virtud de que, tales expresiones hacen referencia a logros, programas, obras y acciones de gobierno, que no se encuentran dentro de las excepciones relativas a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil contempladas en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la *Constitución Federal*.

En el caso particular, no se encuentra controvertido que la propaganda denunciada fue difundida en la página de internet oficial del Gobierno de Guadalupe, Zacatecas.

De igual manera, del análisis del contenido de las imágenes denunciadas así como del texto que se muestra en ellas, certificadas por la Oficialía Electoral del *IEEZ* es claro que se hizo referencia a propaganda gubernamental, donde aparece la imagen del servidor público con licencia y entonces candidato a la Presidencia Municipal en elección consecutiva; su nombre: José Saldivar Alcalde “*Pepe Saldivar*”; los lugares donde se llevaron a cabo las obras relativas a las comunidades de Zóquite y la Zacatecana, y al fondo publicidad con el logo del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas 2021-2024.

Ahora bien, del contenido de las expresiones de José Saldivar Alcalde "*Pepe Saldivar*" se destaca que se trató de propaganda gubernamental porque se difundieron mensajes relacionados con logros de gobierno, obras, avances, desarrollo económico y social, político, con beneficios y compromisos cumplidos ante la sociedad del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Es decir, toda la propaganda difundida hace referencia al funcionario público con licencia y entonces candidato a Presidente Municipal en elección consecutiva, además, se relaciona, presuntamente con la inversión, realización y entrega de obras a través de programas de gobierno como el de 2x1 con la colaboración de clubes zacatecanos migrantes y con los tres niveles de gobierno, como lo son el federal, estatal y municipal, en los que se recalca durante todo el desarrollo las palabras tales como el Gobierno de Guadalupe que encabeza "*Pepe Saldivar*".

En efecto, la *Sala Superior*¹¹ ha sostenido que se está frente a propaganda gubernamental si proviene o está financiada por un ente público o, bien, si el contenido del mensaje está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

En el caso concreto, como ya quedó acreditado, aparece de manera reiterada la imagen del servidor público con licencia y entonces candidato en elección consecutiva; su nombre y/o apelativo "*Pepe Saldiva*", los lugares donde se llevaron a cabo las obras realizadas, y al fondo publicidad con el logo del H. Ayuntamiento de Zacatecas 2021-2024. Además, de la similitud en la intención de explicar las inversiones realizadas para la realización de las obras, profiriendo programas y acciones gubernamentales terminados y los que se tienen en puerta, destacando de igual forma sus logros, la cual fue cargada y alimentada por el Jefe de informática del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

Aunado a que, el contenido del mensaje en cada una de las imágenes de la propaganda denunciada se puede advertir que se trata de publicaciones que difunden informes, destacan y exaltan logros de gobierno, avances en temas deportivos, de desarrollo social, económico, cultural o político, beneficios o compromisos cumplidos por parte del Gobierno Municipal que encabeza "*Pepe*

¹¹ SUP-REP-156/2016.

Saldivar” y con ellos, se busca la adhesión o aceptación de la población; por lo tanto, constituye propaganda gubernamental.

Ahora bien, una vez que se demostró que se trata de propaganda gubernamental, lo procedente es determinar si se difundió en periodo prohibido, por lo que es indispensable que se acrediten los siguientes supuestos:

- La difusión en medios de comunicación social de propaganda gubernamental;
- Que la difusión se realice dentro del plazo del inicio de la campaña electoral hasta la conclusión de la jornada electoral;
- Que no se trate de ninguno de los casos de excepción relativos a servicios educativos, de salud, de promoción turística, y protección civil en casos de emergencia.

Pues la finalidad de la propaganda gubernamental, es distinguir aquella que está permitida, de aquella otra que se encuentra prohibida en periodo de campaña, ya que dicha medida tiene por objeto persuadir a los servidores públicos para obtener un beneficio que se traduzca en una ventaja electoral.

De esa forma, como ya se explicó en el marco normativo, debe tenerse en cuenta que por propaganda gubernamental debe entenderse el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas, que tengan como finalidad hacer del conocimiento a la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Por tanto, respecto a su contenido, la propaganda gubernamental, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, propaganda de los tres órdenes de gobierno o de órganos autónomos, de dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente, es decir, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

En cuanto a la temporalidad, la propaganda no puede difundirse durante el periodo prohibido, esto es, desde el inicio de las campañas electorales y hasta

la conclusión de la respectiva jornada electoral; es decir, para el caso del presente proceso electoral del treinta y uno de marzo al dos de junio. Por lo que refiere a su intencionalidad, la propaganda gubernamental, por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada, es decir, la información se debe encontrar dentro de las excepciones relativas a servicios educativos, salud, promoción turística, y protección civil en casos de emergencia.

De manera que, este Tribunal, considera que en el presente caso quedó demostrado que la propaganda denunciada es contraria a la *Constitución Federal* y a las disposiciones legales aplicables, en razón de lo siguiente:

1. Se difundió en la página oficial del Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, pues del contenido de las imágenes 1, 2, 3, y 4 alojadas en dicho portal de internet se resaltaron programas, acciones y logros de gobierno del presidente municipal con licencia y entonces candidato a dicho cargo en elección consecutiva.

2. Su difusión se realizó durante el periodo prohibido, toda vez que, de conformidad con el calendario oficial del proceso electoral¹², emitido por el Consejo General, el periodo de campañas electorales dio inicio **el treinta y uno de marzo y finalizó el veintinueve de mayo**; la veda electoral transcurrió a partir de los tres días siguientes, para finalizar con la jornada electoral que se llevó a cabo el dos de junio.

Entonces, si el periodo prohibido para difundir propaganda gubernamental sería del **treinta y uno de marzo al dos de junio**, y la propaganda gubernamental denunciada se publicó al menos del trece al veintiséis de abril, claramente se evidencia que fue difundida dentro del plazo prohibido por la ley. Lo que se puede corroborar con las constancias que obran en autos relativas a las certificaciones de ligas electrónicas levantadas por la Oficialía Electoral del *IEEZ*¹³.

3. El contenido de la propaganda denunciada no versa sobre la información relacionada con las temáticas de excepción relativas a servicios educativos, de salud, de promoción turística, pues como quedó demostrado el contenido

¹² https://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/20112023_3/acuerdos/ACGIEEZ0521X2023_anexos/ANE XO1.pdf

¹³ Visibles a partir de los folios 166 del expediente TRIJEZ-PES-023/2024

de la propaganda denunciada se profirieron cuestiones que hicieron referencia a logros, obras y acciones de gobierno en las comunidades de Zóquite y la Zacatecana, pertenecientes al municipio de Guadalupe, Zacatecas, cuya difusión está prohibida.

Por todo lo anterior, se considera que el contenido la propaganda denunciada analizada contraviene lo estipulado en los artículos 209, párrafo 1 de la *LGIFE*, y 167, numeral 2 de *Ley Electoral*, en virtud de que su difundió en la página oficial del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en periodo prohibido por la Ley.

c. Se acreditó el uso indebido de recursos públicos para la publicación de la propaganda denunciada en el portal de internet del Gobierno de Guadalupe, Zacatecas.

El *Denunciante* sostuvo que se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos municipales de naturaleza material, humana y económica para la publicación de la propaganda denunciada

Por acuerdo plenario dictado el trece de mayo por este órgano jurisdiccional, se ordenó a la autoridad instructora requerir al área de Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para que informara la cantidad monetaria destinada para la publicación de los comunicados realizados a través de la página <http://ciudadguadalupe.gob.mx/> y/o <http://ciudadguadalupe.gob.mx/comunicados/>.

En relación a lo anterior, el Titular de la referida Secretaría informó que el municipio no destina recurso alguno para la publicación de comunicados en las páginas electrónicas mencionada.

Pero además, en el expediente obra requerimiento a la Secretaria de Gobierno del *Ayuntamiento* en el que se le solicitó que girara instrucciones a la Dirección o Departamento correspondiente para que informara el tipo de recursos materiales, humanos o financieros que se utilizaron para emitir los comunicados en el portal de internet perteneciente al Gobierno de Guadalupe, Zacatecas.

En respuesta de lo anterior, en el expediente obra oficio signado por el Secretario de Gobierno Municipal¹⁴ a través del cual solicitó información al Departamento de Capital Humano del Ayuntamiento respecto al tipo de recurso que se utiliza para emitir los comunicados de las direcciones electrónicas <http://ciudadguadalupe.gob.mx/> y/o <http://ciudadguadalupe.gob.mx/comunicados/>, informando que el único recurso utilizado es el de un servidor público que es el encargado de subir las publicaciones en las páginas.

De igual forma, en el expediente obra oficio del Jefe del Departamento de Capital Humano del Ayuntamiento, a través del cual comunicó que se utilizaron recursos humanos ya que es un servidor público el que se encarga de alimentar la página oficial del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

En efecto, lo anterior se robustece porque en el expediente consta que el encargado de alimentar la página de internet del Gobierno de Guadalupe, Zacatecas, es el Ingeniero en Sistemas Computacionales, Mauro Germán Martínez Alonso. Hecho que corroboró la Sindica Municipal del referido Ayuntamiento al responder los requerimientos formulados por la *autoridad instructora*, indicio que se fortalece al analizarse de manera conjunta con el oficio número 2899/02/2024, suscrito por el Secretario de Gobierno y Encargado del Despacho del Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

Asimismo, con el oficio número 14 signado por el Jefe del área de Informática del referido Ayuntamiento, a través del cual hace del conocimiento que se retiró la propaganda denunciada en cumplimiento al acuerdo de medidas cautelares emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos del *IEEZ*.

Lo que implica la acreditación del uso de recursos públicos municipales por parte del Gobierno de Guadalupe, Zacatecas, en favor de José Saldivar Alcalde "*Pepe Saldivar*", a través del área de Informática a cargo de I.S.C. Mauro Germán Martínez Alonso por tratarse del área responsable de la alimentación de la página oficial del Ayuntamiento de Guadalupe, así como, por parte de Tereso Hernández Escareño Secretario de Gobierno y Encargado del Despacho del Presidente Municipal.

¹⁴ Visible a folio 366 del expediente TRIJEZ-PES-023/2024

Lo anterior, se refuerza al haberse tenido por acreditada la difusión de propaganda gubernamental en tiempo prohibido en la página de internet del Gobierno de Guadalupe, Zacatecas, respecto al material denunciado, en cuya difusión se resalta la participación de José Saldivar Alcalde "*Pepe Saldivar*"; así como, de los funcionarios referidos en su calidad de servidores públicos del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. Lo anterior, al ser el encargado de despacho del Presidente Municipal y por alimentar la página oficial del Ayuntamiento del referido municipio, respectivamente.

Bajo esa lógica, quedó demostrado que se emplearon recursos públicos para la difusión de la propaganda denunciada en la página oficial del Gobierno de Guadalupe, Zacatecas. Específicamente, que Mauro Germán Martínez Alonso, a través del área de informática, al ser el responsable de la alimentación de la página oficial del Ayuntamiento de Guadalupe, así como, por parte de Tereso Hernández Escareño al ser el Secretario de Gobierno y Encargado del Despacho del Presidente Municipal.

En este caso, los funcionarios públicos referidos se encuentran directamente ligados al Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, y por tanto sujetos a llevar a cabo uso indebido de recursos públicos a través de la administración y manejo de la página oficial del Ayuntamiento del municipio referido, como en el caso de la difusión de la propaganda gubernamental denunciada en tiempo prohibido.

Es decir, debe destacarse que se demuestra el uso de recursos públicos, a partir del uso de recursos humanos y materiales del municipio, sin que el ejercicio de la función pública haya sido considerado en sí mismo como indebido, puesto que lo reprochable estriba en que el uso de tales recursos fue con motivo de que participaron o contribuyeron en la comisión de la infracción de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la ley, lo que implica que desviaron los objetos lícitos como sus recursos materiales y humanos que le son asignados, para cometer dicho ilícito, pues el objetivo de la prohibición es que no se utilicen recursos públicos para fines distintos y evitar que se aprovechen insumos que están destinados para fines institucionales.

Para este órgano jurisdiccional existe una vulneración al principio de equidad e imparcialidad previsto en el artículo 134 de la *Constitucional Federal*, porque con el material probatorio que está en el expediente se demostró la erogación

de recursos públicos de carácter humano y material para la difusión de la propaganda denunciada.

Por tanto, es **existente la infracción** al artículo 134, de la *Constitución Federal*.

C. Análisis de la responsabilidad

De lo expuesto, este Tribunal considera que se acredita la infracción de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la ley; es decir, en tiempos de campaña electoral, así como, uso indebido de recursos públicos a través de la publicación de la propaganda denunciada en página oficial del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. Por lo que, se procede al estudio de la responsabilidad en que pudiera incurrir José Saldivar Alcalde, Tereso Hernández Escareño y Mauro Germán Martínez Alonso; al respecto, este Tribunal considera acreditada la responsabilidad de únicamente dos de los *Denunciados*, como se muestra enseguida:

C.1. Responsabilidad

En ese sentido, en el caso de José Saldivar Alcalde para determinar la responsabilidad de los hechos atribuidos es necesario precisar que contaba con la calidad de entonces candidato a la presidencia municipal de Guadalupe, Zacatecas, y no así con el carácter de servidor público, ya que en el expediente obran constancias que acreditan la solitud de licencias de separación del cargo a partir del treinta y uno de marzo hasta el veintinueve de mayo, en periodos de catorce días cada una, y las conductas denunciadas se llevaron a cabo por lo menos del trece al veintiséis de abril; es decir, ya en la etapa que lo acredita como entonces candidato a dicho cargo en elección consecutiva.

Por lo anterior, el artículo 390 de la *Ley Electoral* establece que son sujetos de responsabilidad los aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes a cualquier cargo de elección popular.

Bajo esas consideraciones, al ser un hecho notorio que José Saldivar Alcalde fue entonces candidato al cargo de Presidente Municipal en elección consecutiva para el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, es sujeto de responsabilidad, sin embargo, como ya quedó acreditado en la presente sentencia, la difusión de la propaganda denunciada en la página oficial del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, se realizó al menos del trece al

veintiséis de abril, es decir, cuando se encontraba de licencia, por lo tanto este Tribunal considera que no puede ser sujeto de responsabilidad.

Ahora bien, en el caso de Tereso Hernández Escareño y Mauro Germán Martínez Alonso en su calidad de servidores públicos este Tribunal considera que se acredita la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la ley; es decir, en tiempos de campaña electoral, así como, uso indebido de recursos públicos por la difusión de la propaganda denunciada a través de la página oficial del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

En ese sentido, los funcionarios públicos referidos son responsables por la difusión de propaganda que contraviene lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la *Constitución Federal*, en relación con el artículo 449, párrafo 1, incisos d) y e) de la *LGIPE*.

D. Vista

Por lo anterior, artículo 147 de la *Constitución Local* establece que para los efectos de las responsabilidades se considerarán servidores públicos a los representantes de elección popular estatales y municipales; a los miembros del Poder Judicial del Estado; a los funcionarios y **empleados** de los Poderes Legislativo y **Ejecutivo**; a los integrantes del Instituto Electoral del Estado, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a los Magistrados de otros tribunales y, en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio de la Administración Pública centralizada, paraestatal, municipal, paramunicipal e intermunicipal, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

De igual forma, el artículo 65, fracción XLVII de la *Constitución Local* establece como facultad de la Legislatura establecer comisiones para investigar el desempeño de los ayuntamientos o cualquier dependencia de la administración pública estatal.

Ello es así, porque conforme al artículo 3, párrafo 1 de la *Ley Electoral*, corresponde, entre otras autoridades, a la Legislatura del Estado, cuidar y

garantizar el desarrollo de los procesos electorales, velar por la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones, en términos de la *Constitución Federal*, la *LGIFE*, la Ley General de Partidos Políticos, la *Constitución Local*, y la propia *Ley Electoral*.

En el presente asunto, al haberse actualizado las infracciones relativas a la difusión de propaganda gubernamental en tiempos prohibidos por la ley es decir en periodo de campañas y uso indebido de recursos públicos municipales por parte de Tereso Hernández Escareño y Mauro Germán Martínez Alonso en su calidad de servidores públicos por la difusión de la propaganda denunciada a través de la página oficial del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, se ordena remitir copia certificada de la presente sentencia, y de las constancias del expediente al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para que califique la conducta e imponga la sanción correspondiente.

Lo anterior, siguiendo el criterio sostenido por la *Sala Superior*¹⁵ al resolver el expediente SUP-REP-151/2022, en el que estableció que las autoridades electorales carecen de atribuciones para la imposición de condiciones tales como la individualización e imposición de las sanciones correspondientes y la fijación de plazos para el cumplimiento, tratándose de vistas a superiores jerárquicos de servidores públicos sancionados en procedimientos especiales sancionadores, porque está más allá de sus atribuciones y no son acordes con la forma en que las normas aplicables regulan la responsabilidad de los servidores públicos por infracciones electorales.

Por ello, una vez conocida la infracción y determinada la responsabilidad de los servidores públicos deben ponerlo en conocimiento de la autoridad u órgano del Estado que considere competente para sancionar dicha conducta.

Solicitud de sanción al *Denunciante*.

E.1. No se está frente a una queja frívola

Los *Denunciados* piden que se sancione al *Denunciante* por haber presentado una queja frívola. Lo anterior, porque en su opinión, en algunos casos, la frivolidad no puede determinarse antes de admitir el procedimiento, como

¹⁵ Similar criterio sostuvo este órgano jurisdiccional al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-167/2021 y acumulados, el Recurso de Reconsideración SUP-REC-913/2021 y el Juicio Electoral SUP-JE-201/2021.

ordinariamente ocurre, sino hasta el estudio de fondo del asunto, conforme a lo establecido en la jurisprudencia 33/2002¹⁶, sustentada por la *Sala Superior*.

Por tal motivo, solicitan que al resolver el fondo del asunto se imponga una sanción a Roberto Luevano Ruíz al haber presentado una denuncia frívola.

Para este Tribunal, no procede sancionar al *Denunciante*. Porque con el análisis realizado quedó de manifiesto que la queja no es frívola, como afirman los *Denunciados*. Ello es así, ya que quedó demostrado que Tereso Hernández Escareño y Mauro Germán Martínez Alonso en su calidad de servidores públicos incurrieron en las conductas infractoras que le atribuyó Roberto Luevano Ruíz.

La *Sala Superior*, en la jurisprudencia referida, sostuvo que no cualquier desavenencia o forma de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, por lo que deben reprimirse la presentación de demandas frívolas, mediante la imposición de una sanción; es decir, demandas en las que se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, porque es notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de los hechos.

Sin embargo, en el caso no se está en ese supuesto porque se demostró la comisión de infracciones por parte de Tereso Hernández Escareño y Mauro Germán Martínez Alonso en su calidad de servidores públicos. De ahí que sea improcedente imponer una sanción al *Denunciante*.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en tiempos prohibidos por la ley y el uso indebido de recursos públicos atribuidas a José Saldivar Alcalde, en los términos precisados en la presente sentencia.

¹⁶ El rubro de la jurisprudencia es: **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.**

SEGUNDO. Se declara la **existencia** de la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en tiempos prohibidos por la ley y el uso indebido de recursos públicos atribuidas a Tereso Hernández Escareño y Mauro Germán Martínez Alonso en su calidad de servidores públicos, en los términos precisados en la presente sentencia.

TERCERO. Se da **vista** con copia certificada de las constancias que integran el expediente al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para que proceda en los términos precisados en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las magistradas y el magistrado que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YÚEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN